

## **REGLAMENTO DE LA EDITORIAL**

### **CASTRO MADRIZ DEL COLEGIO DE PERIODISTAS DE COSTA RICA.**

#### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

##### **ARTÍCULO 1: Objeto**

El presente Reglamento regula la estructura y el funcionamiento de la Editorial Castro Madriz del Colegio de Periodistas de Costa Rica, creada mediante acuerdo de Asamblea General Extraordinaria # 61, celebrada 30-8-85.

##### **ARTÍCULO 2: Definición y fines**

La Editorial Castro Madriz estará encargada de organizar todo lo referente a las publicaciones que realice el Colegio de Periodistas de Costa Rica. Su objetivo principal es brindar un servicio de divulgación de aquellas obras contribuyan al mejoramiento de las comunicaciones y, que, a su juicio, sean de interés para las disciplinas que representan los miembros el Colegio, objetivo que cumplirá mediante la producción de impresos o versiones en soporte digital.

##### **ARTÍCULO 3: Funciones**

Corresponden a la Editorial las siguientes funciones:

- a) Editar las distintas publicaciones que someta a su conocimiento la Junta Directiva, tanto para los colegiados como para el público en general.
- b) Editar obras de carácter técnico y especializado que se consideren importantes para el desarrollo de las Ciencias de la Comunicación Colectiva.
- c) Negociar coediciones con editoriales nacionales y extranjeras, cuando así convenga a los intereses de la Colegio.
- d) Producir otros impresos que requiera el Colegio para el cumplimiento de sus fines.
- e) Fomentar, dentro de sus posibilidades y sin perjuicio de los fines para los que fue creada, la venta de servicios editoriales como un medio de obtener ingresos para su desarrollo y el de la institución.

#### **CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN**

##### **ARTÍCULO 4: Organización**

La Editorial Castro Madriz contará con un Consejo Editorial, que se desempeñará como órgano técnico en su dirección

##### **"ARTÍCULO 5: CONSEJO EDITORIAL**

El Consejo Editorial estará conformado de la siguiente forma: un presidente, cargo que asumirá el miembro de Junta Directiva que esta designe, un secretario, tres vocales. En la integración del Consejo Editorial la Junta Directiva procurará nombrar colegiados con experiencia en labores editoriales o académicas, así como que estén representadas las distintas disciplinas agremiadas al Colegio, con el fin de garantizar una política editorial balanceada.

## **ARTÍCULO 6: FUNCIONES**

Son funciones del Consejo Editorial:

- a) Aprobar o improbar la publicación de las obras y publicaciones periódicas de la línea editorial que se indican en este reglamento. Cuando lo crea conveniente, podrá asesorarse con especialistas o personas versadas en la materia de que se trate.
- b) Fijar las políticas necesarias para el adecuado manejo de los recursos de la Editorial para cumplir con los objetivos indicados en este reglamento.
- c) Velar por la promoción, difusión y distribución de las obras producidas por el Colegio, así como de la presentación pública de cada obra editada.
- d) Aprobar con la debida anticipación los planes y proyectos editoriales, tomando en consideración los criterios técnicos y presupuestarios.
- e) Aprobar las características temáticas y formales de las obras de línea editorial, así como fijar políticas de precios y de tiraje.
- f) Sesionar una vez al mes de forma ordinaria y en forma extraordinaria, cuando sea convocado por su presidente o por al menos cuatro de sus miembros. Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos y en caso de empate decidirá quien presida. El quórum se formará con tres de los miembros.
- g) Velar por el adecuado manejo, archivo y custodia de las actas y los acuerdos tomados por el Consejo Editorial.
- h) Aprobar y modificar los procedimientos y el manual de estilo de la Editorial.
- i) Establecer el plan de trabajo a desarrollar anualmente, ese plan debe de responder a los objetivos y metas que determine el Consejo como necesarias y oportunas. El plan debe de ser presentado a la Junta Directiva en la primera semana de octubre, para ser incluido en el presupuesto a aprobar en la asamblea general ordinaria.

## **ARTÍCULO 7: DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA.**

1. Corresponde a la Dirección Ejecutiva del Colegio las siguientes funciones:
2. Ejecutar los acuerdos del Consejo Editorial.
3. Someter ante el Consejo las características formales y el presupuesto de las ediciones de cada obra de línea editorial, para que se les fije el tiraje y el precio de venta, según las políticas establecidas al respecto.
4. Velar por el cumplimiento de la Ley de Derecho de Autor y Conexos, y de las regulaciones nacionales e internacionales en esta materia.
5. Someter ante el Consejo Editorial las propuestas necesarias para fomentar el mercadeo, difusión y distribución efectiva de las
6. Producciones de la Editorial.
7. Emitir un dictamen de factibilidad editorial de las obras que se pretendan publicar, y los plazos para su publicación, de acuerdo con los planes, recursos y medios existentes.

## **ARTÍCULO 8: SOBRE EL PERSONAL DE APOYO.**

La Editorial contará para el buen desempeño de sus funciones, con el apoyo del personal del Colegio previa coordinación con la Dirección Ejecutiva, según los criterios institucionales.

Igualmente, la Editorial podrá solicitar a la Junta Directiva autorización para contratar los servicios profesionales y técnicos que requiera para el cumplimiento adecuado de sus funciones, respetando para ello las normas de contratación vigentes en el Colegio.

### **CAPÍTULO III PRODUCCIONES EDITORIALES**

#### **ARTÍCULO 9: SOBRE LAS COLECCIONES DE LÍNEA EDITORIAL.**

La Editorial velará por el funcionamiento de colecciones especializadas, destinadas a la difusión de los diferentes géneros de las Ciencias de la Comunicación Colectiva.

#### **ARTÍCULO 10: Selección y Aprobación**

Las obras de la línea editorial que se sometan a estudio ante el Consejo Editorial serán analizadas por al menos dos miembros del Consejo, de previo, al envío al lector especializado. Podrán considerarse las investigaciones, los ensayos, las tesis de graduación, recopilaciones de trabajos de los diferentes géneros periodísticos, los manuales de técnicas periodísticas y en general, toda producción intelectual íntimamente relacionada con las ciencias de la comunicación colectiva el periodismo y las comunicaciones.

#### **ARTÍCULO 11: EVALUACIÓN.**

Para su aprobación final, el Consejo se basará en el dictamen de por lo menos un lector especializado externo, quien se pronunciará de modo fundamentado sobre los aspectos de contenido y forma, respectivamente.

En las obras técnicas y científicas, además de un dictamen de un experto en la materia de que trate la obra, se procurará contar con un dictamen especializado sobre la calidad formal e idiomática de la obra. La obra deberá contar con un análisis de factibilidad editorial por parte del Director Ejecutivo.

#### **ARTÍCULO 12: PRODUCCIÓN**

Una vez aprobada la obra, deberá confeccionarse el contrato respectivo con el autor. No podrá iniciarse la producción del libro, sin que el autor haya firmado el contrato de cesión de sus derechos patrimoniales. Una vez que se firme el contrato, el autor deberá entregar el original definitivo dentro de los parámetros editoriales y según los procedimientos fijados al efecto por el Consejo Editorial.

### **ARTÍCULO 13: EXPEDIENTE**

De toda obra por publicar, existirá un expediente en el que deberá constar el acuerdo de aprobación de la publicación, el contrato y los dictámenes técnicos y profesionales que al efecto indique el Consejo Editorial.

### **ARTÍCULO 14: PREPARACIÓN**

El o los autores, de previo a presentar a consideración de Consejo Editorial una obra, deberán de haberla sometido a una revisión filológica, para ello deberán de presentar la nota del profesional que hizo la revisión el cual debe de indicar el alcance de su trabajo y dejar constancia de que las recomendaciones fueron atendidas. Una vez igualmente se normará una revisión y corrección de la obra después de la elaboración de las artes.

Las artes gráficas de portada e internas, así como el contenido del prólogo serán competencia de la editorial, que podrá escuchar las sugerencias del autor o editor externo sin que estas sean vinculantes.

### **ARTÍCULO 15: DIVULGACIÓN**

Para contribuir con la divulgación de sus obras, la Editorial hará un tiraje extra de al menos 50 ejemplares de cada edición. De estos ejemplares, diez se reservarán para el fondo editorial.

### **ARTÍCULO 16: MERCADEO Y DISTRIBUCIÓN**

La Dirección Ejecutiva y el Consejo Editorial fijarán las políticas necesarias para el mercadeo, distribución, difusión y venta a nivel nacional e internacional de las obras que edite, así como el porcentaje o suma fija que habrá de reconocerse como derechos a los autores o propietarios de las obras que se publiquen.

La Editorial podrá participar en las muestras internacionales del libro y de las artes gráficas.

Todo autor que publique una obra por medio de la Editorial de la se compromete a ofrecer tres conferencias sobre la misma.

Este compromiso de los autores, deberá estar contemplado en el respectivo contrato.

## **CAPÍTULO IV RECURSOS FINANCIEROS**

### **ARTÍCULO 17: FINANCIAMIENTO**

La Editorial obtendrá recursos económicos provenientes del presupuesto que le asigne la Asamblea General del Colegio de Periodistas de Costa Rica y procurará obtener sus propios recursos: generando ganancias de sus producciones.

### **ARTÍCULO 18: CONTRATACIONES**

Los procedimientos de compra de bienes y servicios se regirán por lo establecido en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, y las normas internas vigentes en esa materia.

## **ARTÍCULO 19: FISCALIZACIÓN**

La Editorial estará sujeta a la fiscalización por parte de la Auditoría Interna del Colegio de Periodistas de Costa Rica.

## **ARTICULO 20: ALIANZAS**

La Editorial procurará alianzas con entidades públicas y privadas que contribuyan al logro de sus fines o al mejoramiento de la calidad o cantidad de sus producciones.

## **CAPÍTULO V**

### **DISPOSICIONES FINALES**

## **ARTÍCULO 21: INTERPRETACIÓN**

En caso de divergencia en cuanto a la aplicación del presente reglamento, le corresponderá a la Junta Directiva definir la interpretación que corresponda.

## **ARTÍCULO 22: VIGENCIA**

Este Reglamento rige a partir de su aprobación en sesión de Junta Directiva número 07 del 19 de febrero del 2010. Reformado en sesión # **22 de Junta Directiva celebrada el 6 de junio de 2017.**

Reformada en la sesión # 27 del 11 de julio de 2017.